

5-2022-492 JUZ 06 C.M ARM-QUI - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Mar 28/02/2023 11:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Carrera 15 # 18-42 oficina 311 Edificio Firenze Armenia, Quindío

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237



Señor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **5-2022-492**

EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

EJECUTADOS: LUIS GABRIEL TOBAR GOMEZ Y JUANITA PEÑA PRADILLA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura., y actuando como apoderado especial de la entidad ejecutante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, por medio del presente pongo a su consideración la liquidación del crédito de este proceso, solicitándole su aprobación.

Por lo tanto, en caso de que el despacho considere que la presente liquidación no se ajusta a los preceptos legales establecidos, solicito de manera muy atenta y respetuosa que se sirva modificarla de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Solicito al despacho dar trámite a la presente liquidación, y NO tener en cuenta las presentadas con anterioridad.

II. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Una vez aprobada la anterior liquidación solicito de manera cordial y respetuosa que se ordene entregar al suscrito los depósitos judiciales consignados a órdenes de su despacho hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

Cordialmente;

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Cuota mayo 2022

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-diainitial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
31-may.-22	al 31-may.-22	0,00	29,57%	2,18%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.328,32	\$ 2.328,32
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.421,46	\$ 4.749,78
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.514,59	\$ 7.264,37
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.638,77	\$ 9.903,14
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.742,25	\$ 12.645,39
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 103.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.856,08	\$ 15.501,47
1-dic.-22	al 26-dic.-22	0,87	41,46%	2,93%	\$ 103.481,00	\$ 273.107,00	\$ 254.977,80	\$ 18.129,20	\$ 2.627,73	\$ 0,00
27-dic.-22	al 31-dic.-22	0,13	41,46%	2,93%	-\$ 151.496,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	-\$ 151.496,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	-\$ 151.496,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL INTERESES										\$ 0,00
CAPITAL										-\$ 151.496,80
TOTAL DEUDA										-\$ 151.496,80

CONCEPTO	VALOR
ABONO	\$273.107
CAPITAL	\$103.481
INTERESES DE PLAZO	\$89,2
INTERESES DE MORA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$103.570,2

Con el abono por valor de \$273.107, se pagó en su totalidad los intereses de mora de la cuota de mayo de 2022, y cubrió parcialmente el saldo de los intereses de plazo quedando un valor de **\$89,2**.

Cuota junio 2022

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-diainitial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.677,05	\$ 6.677,05
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.933,86	\$ 13.610,91
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.276,27	\$ 20.887,18
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.561,62	\$ 28.448,80
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.875,49	\$ 36.324,29
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.360,58	\$ 44.684,87
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 285.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.674,46	\$ 53.359,33
1-feb.-23	al 1-feb.-23	0,03	45,27%	3,16%	\$ 285.344,00	\$ 128.804,00	\$ 75.144,11	\$ 53.659,89	\$ 300,56	\$ 0,00
2-feb.-23	al 28-feb.-23	0,97	45,27%	3,16%	\$ 210.199,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.420,91	\$ 6.420,91
TOTAL INTERESES										\$ 6.420,91
CAPITAL										\$ 210.199,89
TOTAL DEUDA										\$ 216.620,80

CONCEPTO	VALOR
ABONO	\$128.804
CAPITAL	\$285.344
INTERESES DE PLAZO	\$149.723
INTERESES DE MORA	\$6.420,91
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$441.487,91

Cuota julio 2022

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-diainitial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
31-jul.-22	al 31-jul.-22	0,00	31,92%	2,34%	\$ 110.480,00	\$ 0,00
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 110.480,00	\$ 2.684,66
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 110.480,00	\$ 2.817,24
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 110.480,00	\$ 2.927,72
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 110.480,00	\$ 3.049,25
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 110.480,00	\$ 3.237,06
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 110.480,00	\$ 3.358,59
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 110.480,00	\$ 3.491,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 21.565,69
CAPITAL						\$ 110.480,00
TOTAL DEUDA						\$ 132.045,69

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$110.480
INTERESES DE PLAZO	\$144.587
INTERESES DE MORA	\$21.565,69
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$276.632,69

Cuota agosto 2022

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
31-ago.-22	al 31-ago.-22	0,00	33,32%	2,43%	\$ 112.469,00	\$ 0,00
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 112.469,00	\$ 2.867,96
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 112.469,00	\$ 2.980,43
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 112.469,00	\$ 3.104,14
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 112.469,00	\$ 3.295,34
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 112.469,00	\$ 3.419,06
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 112.469,00	\$ 3.554,02
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 19.220,95
CAPITAL						\$ 112.469,00
TOTAL DEUDA						\$ 131.689,95

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$112.469
INTERESES DE PLAZO	\$142.598
INTERESES DE MORA	\$19.220,95
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$274.287,95

CAPITAL ACELERADO

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 7.695.154,00	\$ 196.226,43
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 7.695.154,00	\$ 203.921,58
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 7.695.154,00	\$ 212.386,25
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 7.695.154,00	\$ 225.468,01
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 7.695.154,00	\$ 233.932,68
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 7.695.154,00	\$ 243.166,87
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.315.101,82
CAPITAL						\$ 7.695.154,00
TOTAL DEUDA						\$ 9.010.255,82

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$7.695.154
INTERESES DE MORA	\$1.315.101,82
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.010.255,82

GRAN TOTAL

CONCEPTO	VALOR
CUOTA MAYO 2022	\$103.570,2
CUOTA JUNIO 2022	\$441.487,91
CUOTA JULIO 2022	\$276.632,69
CUOTA AGOSTO 2022	\$274.287,95
CAPITAL ACELERADO	\$9.010.255,82
SUB-TOTAL	\$10.106.234,57
AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
GRAN TOTAL	\$10.556.234,57

ALLEGO LIQUIDACION ACTUALIZADA Y DETALLE DE PAGOS - PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONTRA GERARDO ARIAS MUÑOZ. RADICADO 2019-00078-00

María del Pilar Florez Ramírez <mpflorez75@gmail.com>

Mar 28/02/2023 15:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

De manera atenta, adjunto memorial, liquidaciones y los respectivos detalles de pago a cada obligación, para atender requerimiento del Juzgado.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ

C.C. 33.816.769 de Calarcá Quindío

T.P. 276905 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogada del Fondo Nacional de Garantías

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000101545
Identificación : C.C. N° 16266689
Nombre : GERARDO ARIAS MUÑOZ
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CAFE
Oficina : ARMENIA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 31.337.008 Fecha desembolso : 20.08.2019

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 28.02.2023 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 13,00 Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	4.276.118
Intereses de mora	119.978
Intereses corrientes	43.237
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	4.106.339
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	8.545.672

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000101545
Identificación : C.C. N° 16266689
Nombre : GERARDO ARIAS MUÑOZ
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CAFE
Oficina : ARMENIA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
01.02.2023 - 27.02.2023	37,93	119.978

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000101546
Identificación : C.C. N° 16266689
Nombre : GERARDO ARIAS MUÑOZ
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CAFE
Oficina : ARMENIA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 6.280.556 Fecha desembolso : 20.08.2019

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 28.02.2023 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 13,00 Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	857.030
Intereses de mora	24.046
Intereses corrientes	8.665
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	930.732
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	1.820.473

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000101546
Identificación : C.C. N° 16266689
Nombre : GERARDO ARIAS MUÑOZ
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CAFE
Oficina : ARMENIA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
01.02.2023 - 27.02.2023	37,93	24.046

María del Pilar Flórez Ramírez
ABOGADA

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CONTRA GERARDO ARIAS MUÑOZ.
RADICADO 2019-00078-00**

MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.816.769, expedida en Calarcá Quindío, y la Tarjeta Profesional N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera atenta, y para atender requerimiento hecho por su Despacho, adjunto liquidaciones actualizadas de las obligaciones con sus respectivos detalles de pagos efectuada por mi mandante al 28 de febrero de 2023

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ
C.C. N° 33.816.769 de Calarcá
T.P. N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura

BANCO DE BOGOTA VS FREDDY ALEXANDER LEON MORALES-RADICADO No.2022-158-LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
<gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Mar 28/02/2023 15:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	ARMENIA-QUINDIO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FREDDY ALEXANDER LEON MORALES
N° DE ARCHIVOS	(1)
ANEXOS EN PDF	MEMORIAL (LIQUIDACIÓN)

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 Pereira – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 Medellín (4) 6050124 Cali (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 Armenia (6) 7358382 Manizales (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 Bucaramanga (7) 6976762 Tunja (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 Cartagena (5) 6937723

Doctor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDIO

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ
FREDDY ALEXANDER LEON MORALES
2022-158
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, acorde a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

CONFORME AL PAGARÉ No. 18400329.

RESOL.	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1597	11-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$47.386.310	21	\$ 646.984,17
143	01-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	\$47.386.310	28	\$ 890.682,57
256	01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$47.386.310	31	\$ 994.322,08
382	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	\$47.386.310	30	\$ 989.242,65
498	01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	\$47.386.310	31	\$ 1.053.750,67
617	01-jun-22	30-jun-22	20,4	30,60	2,2497	\$47.386.310	30	\$ 1.051.434,17
801	01-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$47.386.310	31	\$ 1.127.882,98
973	01-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$47.386.310	31	\$ 1.171.225,62
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,5	35,25	2,5482	\$47.386.310	30	\$ 1.190.963,99
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$47.386.310	31	\$ 1.281.185,74
1537	01-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	\$47.386.310	30	\$ 1.290.806,68
1715	01-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	\$47.386.310	31	\$ 1.416.285,93
1968	01-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	\$47.386.310	31	\$ 1.468.693,45
100	01-feb-23	28-feb-23	30,28	45,27	3,1607	\$47.386.310	28	\$ 1.378.743,99
INTERESES MORATORIOS								\$ 15.952.204,68
CAPITAL								\$ 47.386.310,00
INTERESES CORRIENTES								\$ 3.741.462
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 67.079.976,68

Me permito aportar liquidación, la cual se realiza conforme al mandamiento y la sentencia, hasta el día 28 de FEBRERO de 2023, aclarando que se liquidan intereses moratorios a la tasa legal permitida, la cual es cambiante mes a mes hasta la fecha, tal como lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Adelantando,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.488 Expedido en Pereira.
T.P. 158.462 del N.C.S.J.

Calle 25 # 7 - 48 Piso 9 Unidad Administrativa El Lago PBX: (6) 3401782
Pereira – Risaralda – Colombia

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com

RV: contestación demanda. excepciones de fondo y previas.

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 6:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal

Armenia Quindío

De: Socrates Lasso <socrateslasso21@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 5:11 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda. excepciones de fondo y previas.

señor
juez sexto civil municipal
armenia.

ref.: Restitución de inmueble.
demandante: duván lópez cuartas.
demandado: ángel maría higuita.
radicación: 630014003006202200146-00

con todo respeto anexo contestación de la demanda de la referencia conforme al auto proferido por ese despacho el día 24 de junio de 2022.
de usted,
atentamente,

césar alonso arias barbosa
c.c. 18461317
t.p. 148265 c.s.j.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

Ref.: Proceso Restitución de inmueble.

Demandante: Duván López Cuartas.

Demandado: Ángel María Higuita.

Radicación: 630014003006-2022-0146-00.

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, apoderado de la parte demandada, a usted con todo respeto presento contestación de la demanda de la referencia a la vez que propongo las correspondientes excepciones, lo cual hago en los siguientes términos:

1. El primer hecho es cierto. Por tanto, el contrato que se celebró obedece a unas características que no pueden escindirse tal como lo hizo la parte demandante. Es decir, asumir que hay un contrato de arrendamiento independiente del contrato cuyo objeto principal es el de compraventa.
2. Es parcialmente cierto. En efecto, Señor Juez, al mirar el tenor del contrato y de la cláusula séptima del mismo podrá corroborarse que la entrega en arrendamiento es condicional en el sentido de que se cancelará un canon mensual de arrendamiento hasta que se suscriba la firma de compraventa. Con lo anterior significo que el objeto principal del contrato es de compraventa y no de arrendamiento. Por ello la demanda debió impetrarse solicitando otro tipo de reivindicación y no la que actualmente se incoa.
3. Es parcialmente cierto. Como queda dicho por parte del mismo demandante, éste no asistió a cumplir la cita, mas sí lo hizo mi cliente quien por su ignorancia no acudió ante el notario para que se le expidiera la correspondiente constancia. Con esto quiero mostrar la mala fe del demandante, en el sentido de que después de haber recibido una importante cantidad de dinero por parte de

mi mandante, le era más rentable continuar percibiendo un dinero mensual por arrendamiento que suscribir la escritura de compraventa a la que se comprometió.

4. No es cierto. El señor Higuita ha cancelado los cánones de arrendamiento a que se había obligado conforme a los recibos que se anexan. No obstante, en vista de que el señor López Cuartas se ha negado insistentemente a suscribir la correspondiente escritura, el señor Higuita desconoce la calidad de arrendador del demandante por lo que ha dejado de cancelar los arrendamientos correspondientes a los últimos meses. Una vez más se nota la mala fe del demandante.
5. No es cierto. El inmueble descrito en la demanda no corresponde con el que mi cliente adquirió al demandante.

Frente a las pretensiones del demandante, me opongo a todas y cada una de ellas por las razones que a continuación expongo.

PRIMERA: Al señor Duván López Cuartas, mi cliente le ha cancelado la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000,00), lo cual se prueba con los recibos que se anexan.

SEGUNDA: El demandante tenía una deuda con el acueducto de Armenia por una suma superior a los dos millones de pesos (\$2.000.000,00) los cuales hubo de cancelar mi cliente. Anexo las respectivas constancias.

TERCERA: La presente demanda ha tenido un trámite que no responde a los hechos. El objeto principal del contrato es de compraventa y de forma condicional el pago de unos cánones de arrendamiento que no significa la existencia de un contrato de este tenor.

CUARTA: En cuanto a la cuantía, Señor Juez, la demanda no debió haberse admitido por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, propongo las siguientes excepciones de fondo.

- A. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Mi cliente no es arrendatario, es un promitente comprador que ha cancelado una importante suma de dinero y, que, por lo manifestado en la demanda, el demandante ha desconocido. La

cláusula séptima del contrato de compraventa es una condición que se estipuló con el fin de que HASTA QUE se suscribiera la escritura de compraventa, el demandante podía recibir en contraprestación una suma de dinero acordada en trescientos mil pesos (\$300.000,00). Con ello, lo que quiero manifestar es que el objeto principal del contrato es el de compraventa y no de arrendamiento. Ese "arrendamiento" pactado es accesorio y si se va a reclamar su pago por no cancelación de las sumas respectivas ha de acudir a otro tipo de acción y no al de restitución de inmueble como lo pretende el demandante de forma temeraria.

B. DESCONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE COMO

ARRENDADOR. Si se ha desconocido la existencia de un contrato de arrendamiento, es obvio que no existe arrendador. Existe un promitente vendedor que ha suscrito un contrato de promesa de compraventa con el demandado, el cual ha sido incumplido por el demandante como ya se vio, en el caso específico del servicio público de acueducto. Este desconocimiento obedece a que, en virtud del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes y los dineros cancelados al demandante por el demandado, mi cliente se considera propietario del inmueble en cuestión. Como tal ha venido ejerciendo actos de señor y dueño desde hace un año, por lo que ha hecho mejoras a una casa que se hallaba deteriorada. En ese sentido, se ha hecho pintura, cambio de cubierta, arreglo de patio, estructuración del andén exterior. Anexo las facturas respectivas.

C. EXCEPCIÓN POR PAGO DE LOS CÁNONES PACTADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

El demandante, de forma temeraria, ignoró los pagos que mi cliente le ha hecho en forma periódica hasta hace algunos meses. En tal virtud, anexo los recibos de pago y de cancelación que se le han hecho al señor López Cuartas por concepto de "arrendamiento". Señor Juez, mi cliente ha cancelado de forma oportuna las sumas acordadas en la cláusula séptima del contrato de compraventa celebrado entre demandante y demandado, hasta hace un año, cuando, se decidió que se había

hecho el pago total de la obligación, de acuerdo a los recibos que anexo, suscrito por el demandante.

D. EXCEPCIÓN POR COMPENSACIÓN. Como se dijo en líneas anteriores, uno de los compromisos del señor López Cuartas, era dejar a paz y salvo por todo concepto las obligaciones anteriores a la suscripción del contrato de marras. Ello no ocurrió. Como se muestra en los certificados expedidos por las Empresas Públicas de Armenia, los cuales anexo, al promitente comprador le tocó cancelar la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000,00). Esta suma debe endilgársele al demandante a favor de mi cliente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a. Contrato de compraventa celebrado entre las partes.
- b. Certificado de Empresas Públicas de Armenia en el que consta la deuda por concepto de acueducto y los recibos de pago efectuados por mi cliente.
- c. Recibos de pago hechos al señor Duván López Cuartas, suscritos por el mismo.

TESTIMONIALES:

Solicito se llame a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos y excepciones propuestos en esta contestación:

- i. SANDRA MILENA ORTÍZ HENAO, cédula de ciudadanía número 41940570, residente en el barrio Quintas de Juliana, manzana A casa 6, Armenia. Correo electrónico ortizsandramilena18@gmail.com
- ii. NICOLÁS MUÑOZ ORTÍZ, cédula de ciudadanía número 1094965866, residente en el barrio Quintas de Juliana, manzana A casa 6 de Armenia. Correo electrónico munozortiznicolas18@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se fije fecha y hora para interrogar al demandante ya sea de forma personal, mediante sobre cerrado o a través ambos procedimientos para que absuelva interrogatorio de parte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 8 # 4-33, Circasia; celular, 3153343770; correo electrónico, socrateslasso21@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. 18461317

T.P. 148265 C.S.J.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

Ref.: Proceso Restitución de inmueble.

Demandante: Duván López Cuartas.

Demandado: Ángel María Higuita.

Radicación: 630014003006-2022-0146-00.

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, apoderado de la parte demandada, a usted con todo respeto presento **EXCEPCIONES PREVIAS** de acuerdo con el artículo 100 del Código General del Proceso.

PRIMERA: Artículo 100-5 Código General del Proceso. En efecto, Señor Juez. La demanda adolece de dos defectos: el primero de ellos tiene que ver con el requisito de procedibilidad. Si se mira el acta expedida por la personería municipal de Armenia, en ella se afirma que la convocatoria a la diligencia de conciliación pre procesal, por lo que se constatará que dicha audiencia fue convocada para “INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA” y en ningún momento para intentar conciliar el tema de un contrato de arrendamiento que no existe de forma independiente del contrato de compraventa celebrado entre las partes. En segundo lugar, Señor Juez, no se cumple con el requisito del artículo 206 del Código General del Proceso. El aserto anterior puede corroborarse en el escrito principal de la demanda interpuesta por el señor López Cuartas. En el acápite de pretensiones se pide al señor juez que condene a cancelar una suma determinada de dinero a mi cliente. El artículo 206 del C.G.P. dice: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho

juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte. Como podrá observarse, este requisito formal de la demanda, prescrito en el artículo 82-4 y 82-5 se ha ignorado por la parte demandante, lo que hace que esta demanda no pueda ser admitida por el despacho.

SEGUNDA: Artículo 100-7 Código General del Proceso. A la demanda en mención se le dio un trámite que no corresponde al que debiera dársele. Si en el poder otorgado por el demandante al apoderado se faculta a éste para demandar por concepto de incumplimiento de contrato de compraventa, el apoderado debe dar un trámite de ese tenor. A la vez, se debe aclarar que interponer una demanda por incumplimiento de contrato, tampoco es posible en este momento porque el demandante no cumplió con el deber de asistir a la notaría indicada en la fecha y hora acordada entre las partes, luego entonces, ese, el de demandar por incumplimiento del contrato, tampoco es el camino legal para reclamar ante la jurisdicción civil los derechos, supuestamente burlados por el demandante.

En estos términos, Señor Juez, dejo sentada mi posición jurídica y fáctica respecto de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que, al dársele el trámite respectivo, debe rechazarse la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. 18461317

T.P. 148265 C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Armenia.

ÁNGEL MARÍA HIGUITA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7248176, a usted con todo respeto manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA**, mayor de edad, vecino de Circasia, identificado con la cédula de ciudadanía número 18461317 de Quimbaya, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148265 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo con obligación de hacer contra el señor **DUVÁN LÓPEZ CUARTAS**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 10076631 expedida en Pereira, Risaralda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ÁNGEL MARÍA HIGUITA

C. C. No 7248176

Acepto,

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. No. 18461317 de Quimbaya

T.P. No. 148265 del C. S. de la J.

Correo electrónico: socrateslasso21@gmail.com



1890





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12082375

En la ciudad de Dabeiba, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, compareció: ANGEL MARIA HIGUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7248176, presentó el documento dirigida a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angel Maria Higuita



v3m3043xq7mr
04/08/2022 - 11:57:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rafael Enrique Gutierrez Lagares



RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ LAGARES

Notario Único del Círculo de Dabeiba, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3043xq7mr

No.

Por \$ 1.700.000

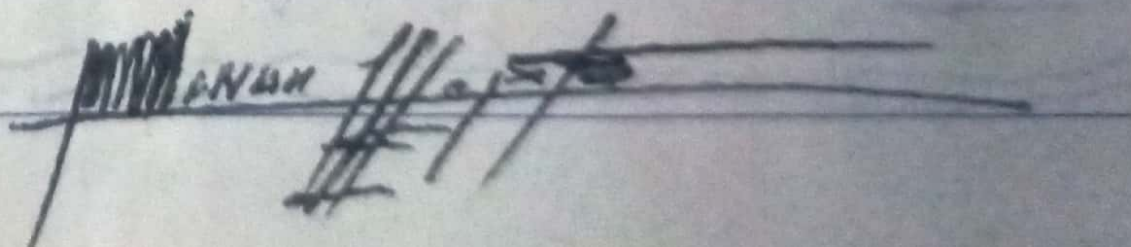
Armenia 17 MARZO

2020

Recibi Isuila angel

La cantidad de un millón setecientos
mil pesos

Por cuenta de: pago casa. Balive. M-38-casa 19



Resta 1.300.

A la Eche de las escrituras

un millón Trecientos mil

pesos.

No.

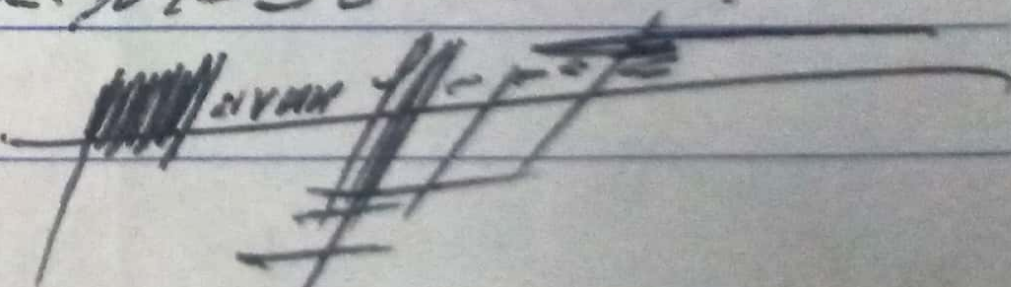
Por \$ 1000

Armenia 30 de Diciembre Año 2019

Recibi Angel i Anita

La cantidad de un millón de pesos

Por cuenta de: pago casa. M-38 - ca 19.
Barrio Simón Bolívar.

A handwritten signature and a circular stamp are present at the bottom right of the receipt. The signature is written in dark ink and appears to be 'MAYOR'. The stamp is partially obscured by the signature and other markings.

Queda - debiendo - 4000=====
millones - Dio 1000 = |----->

hasta el 31 de diciembre Año 2019

No.



Por \$

800.000

2020

Diciembre 10 aniversario

Recibi

MARY -

La cantidad de

ochocientos mil pesos.

Por cuenta de: Pago casa en belivan M14-Casa-38

~~XXXXXXXXXX~~ ~~11/07/20~~

Renta. = 500.000 = mil peson
Año = 19 - Queda $\frac{1}{1}$
pendiente Todo el años
2020 =

No.

marzo

Por \$

500.000

A la memoria 17 Septiembre.

2019

Recibi Arjel Iguila

La cantidad de

Quinientos mil pesos

Por cuenta de: pago casa. Vóhina M38-casa-19

Arjel Iguila

Arjel Iguila

No.

Por \$ 500.000 =

Septiembre. 8 - Domingo 2019

Recibi Quitta.

La cantidad de

Quinientos m/

moneda corriente.

Por cuenta de: pago casa Bolivar M-38A

10026631

No.



Parq\$ 10000000

Armenia 16 de Octubre.

Año 2019

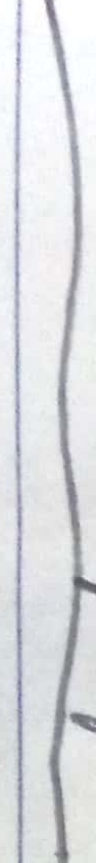
Recibi de El Iguata

La cantidad de



un millón de pesos m/

Por cuenta de: Pago casa M-38-casa 19. Boliviana



Milovan Popovic

~~1000 =~~

2019

new mill

de perso un

39. cada 19

No.

Por \$ 1000.000=

anmenia 6 de Septiembre.

2018

Recibi Angel ignita

La cantidad de

un millón de pes

Por cuenta de: pago Casa. M.18. casa 19.
Simón Bolívar

~~Simón Bolívar~~ ~~11/9/18~~

No.

Por \$ 1000

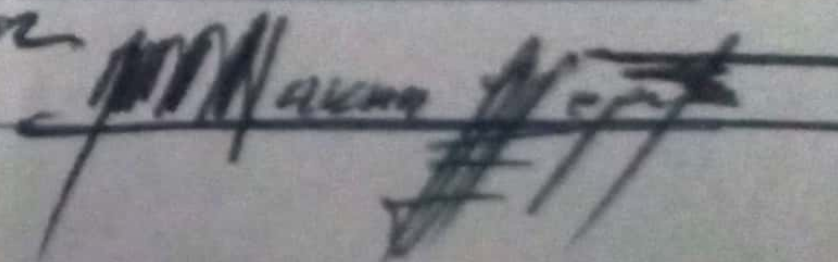
Amenia 26 de Septiembre. 2018

Recibi Angel i Guita

La cantidad de

un millón de pesos

Por cuenta de: Pago. casa. M-18 casa 19.
Bolivar



No.

Por \$ 1000

Emisión 20 de octubre 2018

Recibi Angel IGUITA - _____

La cantidad de

un millón de pesos

Por cuenta de: pago en a M-18 ~~casas~~ 19
Bolivia =

~~LIBRE~~ ~~EP~~

No.

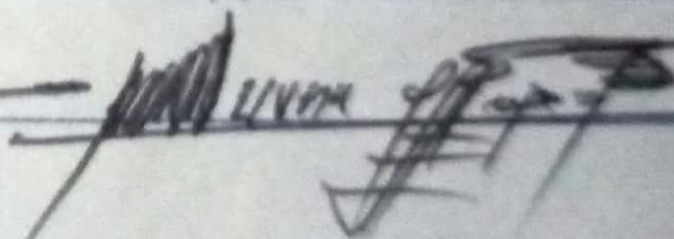
Por \$ 1000.000=

Gemeria 3 de Noviembre AÑO 2018

Recibi Angel 15 Ciria _____

La cantidad de un millón de pesos

Por cuenta de: pago casa Bdivor. M-18 casa 19



No.

Por \$ 1000

Arménia 21 de Diciembre Año 2018

Recibi IGUITA -

La cantidad de un millón de
pesos

Por cuenta de: Pago casa Bolívar. M-38 - casa 19
~~WVAD~~

Falta la cota de Diciembre
5 - Ano 2018 =

No.

Por \$ 1000=

Armenia 5 Sept. bre. 2018

Recibi Angel i Guinta

La cantidad de

un millon

de pesos.

Por cuenta de: Pago casa M-38 can 19

Simon Volovar

~~1000~~ 7 000 Etapa

No.

Por \$ 1000

ARMENIA 18 de Noviembre

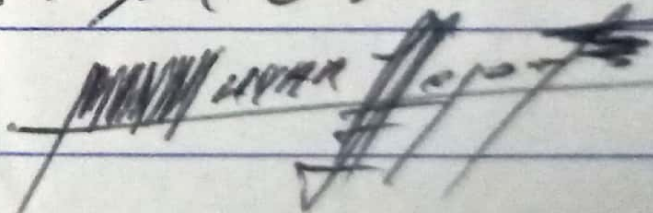
2019

Recibi Angel i Guita

La cantidad de

un millón de pesos

Por cuenta de: Pago. casa. - M-38-caas 19.
Bolivar



No. [] miércoles Por \$ 1000. []

A D Menia 18 de Diciembre² Año 2019

Recibi Angel Iguita []

La cantidad de [] un millón de pesos []

Por cuenta de: pago casa Dolivar M-38 casa 19

~~IVAN~~ []

hasta 31 de Diciembre. Son.
6000 millones.
Abona. 2 millai Resta / 5000 millones

No.

6

Por

\$1000

Ciudad

Armenia

Fecha

Día

29

Mes

12

Año

2018

Recibí de

I. Guita

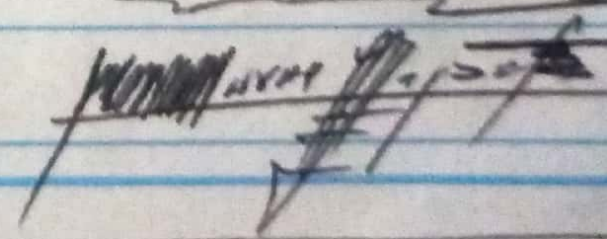
La suma de

un millón de pesos

Por concepto de

pego casa Bolivar. M-38-casa 19

Recibí



Este Avono. correspondi al pago
del 5 de Diciembre del Año 2018. =
Para hacer quedar, el día -
de lunes. 1 de Diciembre

No.

Por \$1000

Ciudad Armenia

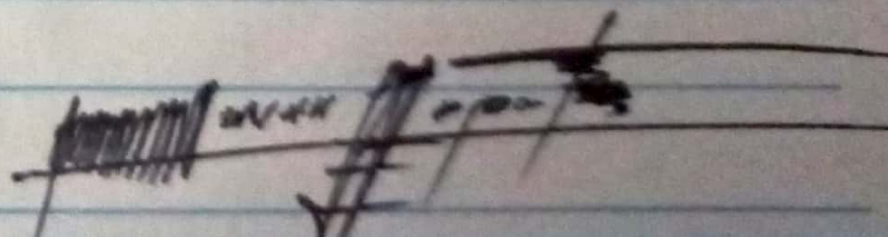
Día	Mes	Año
22	11	2018

Recibí de IGUITA

La suma de 1 m. llois de pesos.

Por concepto de Pago casa. Simon Bolivar
M-38 casa 19.

Recibí



No.

Por

\$1000=

Ciudad

Armenia

Fecha

Día	Mes	Año
24	1	2019

Recibí de

IKUITA. la suma

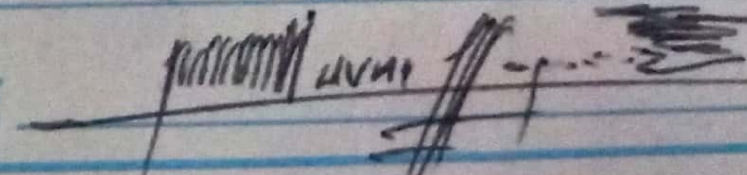
La suma de

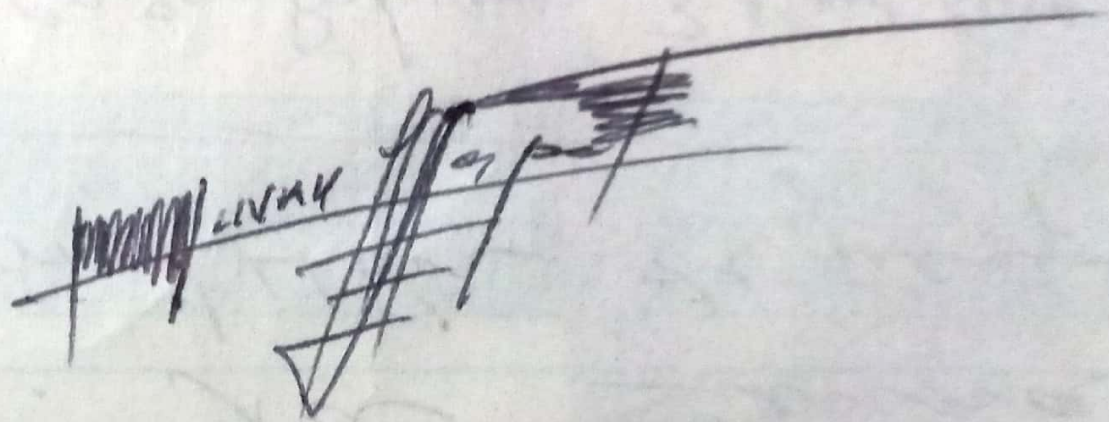
un millón de pesos

Por concepto de

pago casa Bolivar. 3 MANZANA 38-av 4

Recibí



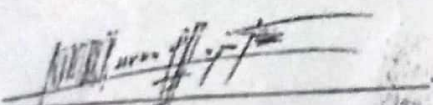


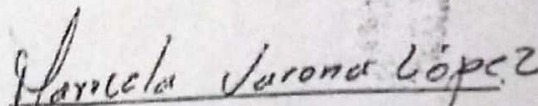
ARREGLO

Entre los señores **DUVAN LOPEZ CUARTAS** identificado con cedula de Nro. **10.076.631** y **ANGEL MARIA HIGUITA** identificado con cedula Nro. **7.248.176**, vecinos de la ciudad de armenia, Quindío. Llegan al siguiente acuerdo:

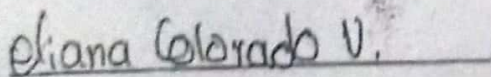
1. Que el señor **ANGEL MARIA HIGUITA** solicita la igualación del subsidio de vivienda mediante la resolución Nro.314 del 17 de marzo del 2017 para cancelar en su totalidad la casa ubicada en la ciudad de armenia quindio en el barrio simón bolívar mz 38 #19 que se encuentra bajo promesa de compraventa con el señor **DUVAN LOPEZ CUARTAS**
2. Que el señor **DUVAN LOPEZ CUARTAS** acepta el acuerdo, realizando escrituras apenas salga nivelación del subsidio de vivienda
3. Ambas partes acuerdan con este trámite quedan saldados todos los acuerdos. abonándole el día de hoy 9 de febrero del 2021 la suma de un millón de pesos a dicha deuda para estar a paz y salvo hasta el momento de el reajuste de el subsidio de vivienda
4. Que los gastos ocasionados por escrituras son por partes iguales

Esto se firma a los (9) días del mes de febrero 2021, se deja constancia que el señor **ANGEL MARIA MARIA HIGUITA** no se encuentra pero en constancia firma la señora **MARICELA VARONA LOPEZ** identificada con cedula Nro.43.655.854 a quien le otorgo poder amplio y suficiente para tramitar el negocio de la vivienda.


Duvan López Cuartas.
Cédula 10.076.631,


Maricela Varona López.
Cédula Nro. 43.655.854.

Testigo:


Eliana Colorado Varona.
CC. 1007114613.


Alfonso Caicedo Cárdenas.
CC. 88.001.998

Armenia, 12 de Febrero de 2020

Señor (a):
ANGEL MARIA HIGUITA
CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19
Teléfono: 3217058425
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0294 del 04 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0074 correspondiente RES.PQRDS 0294 del 04 de Febrero 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 105092"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL



NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0074

12 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGEL MARIA HIGUITA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

RES.PQRDS 0294 DEL 04 de Febrero de 2020

Persona a notificar:

ANGEL MARIA HIGUITA

Dirección de notificación usuario

CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19

Funcionario que expidió el acto:

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Angelica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

la empresa de todos
www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780

Oficio PQRDS 0294

Armenia, 04 de Febrero de 2020

Señor (a):
ANGEL MARIA HIGUITA
CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19
Teléfono: 3217058425
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta PQRDS 099 del 21/01/2020 RADICADO 2020RE209

De conformidad con lo manifestado en su escrito de petición se verificó en el software de la entidad lo facturado en el predio con la **matrícula 105092 predio ubicado en CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19**; Informándole lo siguiente:

1. El predio se encuentra en mora por valor de \$105.539⁰⁰ por concepto del servicio prestado del periodo actual.
2. Que el valor actual tiene facturado las cuotas de financiación y las ordenes de suspensión y reconexión del servicio por mora en el pago respecto de la cuenta N° 49077079 por valor de \$135.699⁰⁰ la cual debió ser cancelada antes de 09/01/2020 y solo se canceló el 20/01/2020 de discriminadas así:

- Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de	\$39.963 ⁰⁰
- Financiación deuda mora anterior y medidor nuevo de 1/2"	\$25.197 ⁰⁰
- Suspensión del servicio y reconexión del servicio	\$21.067 ⁰⁰ \$19.312 ⁰⁰
- Cuenta N°49403115 fecha límite de pago 05/02/2020 por valor de	\$105.539⁰⁰
3. Los valores en mora obedecieron una cuota de una financiación de la deuda que existía en el mes de Marzo de 2018 cuenta N°42085935 por valor de \$ 2.329.409,94

[illegible]

4. Esta financiación fue objeto de descuento de los intereses de mora y se realizó por el señor DUBAN LOPEZ CUARTAS el día 09/03/2018 en la que se normalizó el servicio prestado por valor de 1.280.738⁰⁰ a 60 cuotas de las cuales al día de hoy va en la cuota N° 23. Con un saldo a la fecha de \$715.758⁰⁰.

	Autorización para consultas y reportes a Centrales de Riesgo	Documento Controlado
		Código: DC-R-034
		Versión: 01
		Fecha de Emisión: 17-03-08
		Página: 1 / 1

Cláusula de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Empresas Públicas de Armenia ESP, no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado este registro, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Empresas Públicas de Armenia ESP. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).

Autorizo de manera expresa e irrevocable a **Empresas Públicas de Armenia ESP** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales en cualquier **Central de riesgo o base de datos** o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades.

Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias y en especial con la(s) factura(s) de venta suscrita(s) con **Empresas Públicas de Armenia ESP**, por tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de las **Centrales de riesgo o bases de datos**. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión de cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. Autorizo también para que "la notificación" a que hace referencia el Decreto 2952 del 6 de agosto de 2010 en su artículo 2, se pueda surtir a través de mensajes de datos y para ello suministro y declaro el siguiente correo electrónico:

Nombre Completo:	DUBAN LOPEZ CUARTAS				
C.C.:	10076631				
Razón Social y Nombre Comercial de la Empresa:					
Nit:					
Lugar:					
Fecha	AA	MM	DD		
					Huella Índice Derecho



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

PAGARE

Documento Controlado
Código: DC-R-033
Versión: 01
Fecha de Emisión: 17-03-06
Página: 1 / 1

Cláusula de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Empresas Públicas de Armenia ESP, no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado este registro, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Empresas Públicas de Armenia ESP. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).

PAGARE No.

9718

ADELA DEL C. JIMENEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 105092800 de _____ declaro que en virtud del presente Título Valor pagaré incondicionalmente a Empresas Públicas de Armenia ESP., o a su orden, en dinero en efectivo, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE Pesos Moneda Corriente (\$1280738) según consta en este pagare la deuda generada a mi cargo por concepto de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Me comprometo a pagar la cantidad mencionada de la siguiente manera: Una (1) cuota inicial de CIENTO VEINTE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$120000), y el saldo restante UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1160738), en 60 cuotas, cada una de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$19346), las cuales serán canceladas antes del día de vencimiento fijado en la factura correspondiente al periodo. En caso de Mora, o sea a partir del día siguiente de esta fecha y mientras ella subsista, me obligo a reconocer y pagar la tasa de interés bancario corriente que corresponda según certificación de la Superintendencia Bancaria, a esta misma tasa deberán darse los intereses que se causen en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 886 del Código de Comercio sin requerimiento judicial. Cuando la mora en el pago de la deuda sea superior a sesenta (60) días autorizo a Empresas Públicas de Armenia ESP., para que reporte mi nombre a una central de riesgo, anule la presente financiación y cargue todos los valores financiados. En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta los costos y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de Abogado, los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de la cuantía de la demanda. Acepto desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este pagaré hiciere Empresas Públicas de Armenia ESP., a cualquier otra persona. No podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este Pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de Empresas Públicas de Armenia ESP., Declaro excusada la presentación de la noticia de rechazo y me someto a la jurisdicción de cualquier Juez o Tribunal competente por razón de la

Emitido en Armenia a los, 09 días del mes de marzo del 2018

Firma			
C.C	<u>1007616315</u>	de	
Dirección	<u>M-2 38-casa 19.</u>		
Teléfono	<u>318-6220689</u>		
Email			Huella Índice Derecho

	Solicitud de Financiación	Documento Controlado
		Código: C.R-014
		Versión: 01
		Fecha de Emisión: 14-11-21
		Página: 1 / 1

Armenia, _____

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.
Armenia, Quindío

REFERENCIA: Solicitud de Financiación

Yo, Duvan Jopez Cuorras, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10076631 expedida en Pereneira, en mi calidad de _____, del predio ubicado en _____ de la ciudad de _____, e identificado con la matrícula _____, solicito sea financiada la deuda por concepto de acueducto y alcantarillado que a la fecha presenta una mora de _____ meses, por valor de _____ y por el concepto de Aseo que a la fecha presenta una mora de _____ meses, por valor de _____.

Así mismo declaro que la Información contenida en este documento es cierta y acepto las condiciones que la Empresa previamente me ha explicado para la financiación.

Firma:

Nombre:

Cédula de Ciudadanía No.

Dirección:

Número de Celular:

Duvan Jopez Cuorras
10076631 Per
MZ. 18 - casa 39.
318 6220689.

Nos permitimos informarle que el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. Suspensión por incumplimiento: la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 141. Establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que igualmente el Artículo 142. Restablecimiento del servicio. Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 266 de 2000. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.

Si el restablecimiento no se hace en un plazo razonable después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

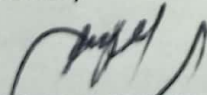
Que los pagos realizados en el predio han sido los siguientes:

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creación	Usuario
0701202021004	30740132	\$54.268	2020-01-07 12:00:00	2020-01-07 09:19	ABERNAL
0412201921005	30618624	\$47.326	2019-12-04 12:00:00	2019-12-04 11:38	JARAMPEZ
0611201921005	30499003	\$40.182	2019-11-06 12:00:00	2019-11-06 02:22	JARAMPEZ
0310201921004	30379730	\$49.035	2019-10-03 12:00:00	2019-10-03 11:38	ABERNAL
0309201921006	30257957	\$51.368	2019-09-03 12:00:00	2019-09-03 04:20	JHONYMY
0508201921003	30119849	\$40.648	2019-08-05 12:00:00	2019-08-05 02:37	CMFERNANDEZ
2806201921005	30005141	\$49.520	2019-06-28 12:00:00	2019-06-28 01:58	JARAMPEZ
0406201921001	29890516	\$45.700	2019-06-04 12:00:00	2019-06-04 12:28	YIPARRA
2904201921005	29775664	\$43.943	2019-04-29 12:00:00	2019-04-29 12:30	EZ
2903201921005	29647900	\$39.697	2019-03-29 12:00:00	2019-03-29 12:30	JARAMPEZ
0103201921002	29532903	\$55.818	2019-03-01 12:00:00	2019-03-01 01:40	GONZALOAS
0402201921005	29416966	\$40.827	2019-02-04 12:00:00	2019-02-04 01:11	JARAMPEZ
0201201921004	29304119	\$41.961	2019-01-02 12:00:00	2019-01-02 02:59	ABERNAL
2911201821007	29179304	\$50.451	2018-11-29 12:00:00	2018-11-29 11:48	CARIOS
0111201821002	29057684	\$49.770	2018-11-01 12:00:00	2018-11-01 02:34	GONZALOAS
2609201821005	26934403	\$46.215	2018-09-26 12:00:00	2018-09-26 03:22	JARAMPEZ

En este sentido se entiende tramitada su solicitud y se notificará de conformidad a normatividad legal vigente.

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P..

Atentamente,


HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Abogado Peticiones Quejas y Reclamos
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA